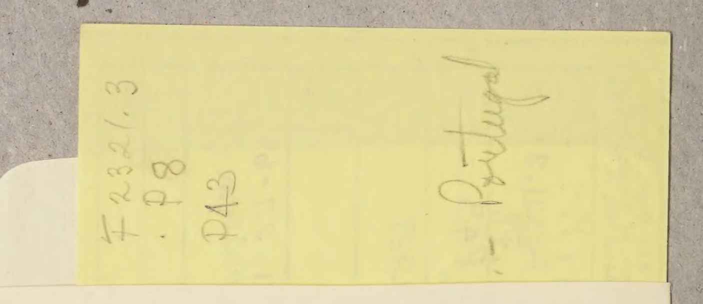
F2321.3
.P8
P43

POR LA VERDAD

SIMON PLANAS SUAREZ



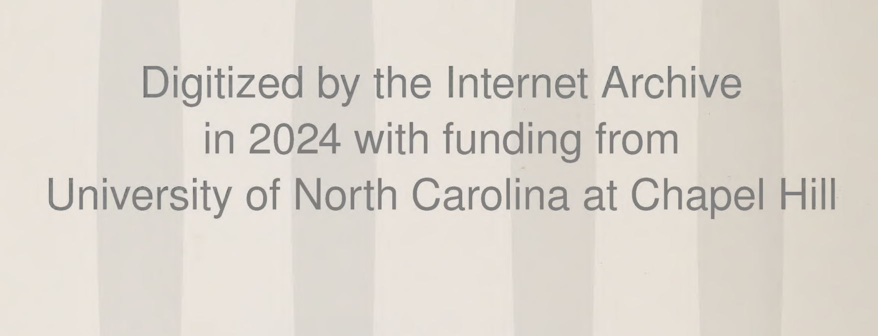
THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA



ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

F2321.3
.P8
P43





Digitized by the Internet Archive
in 2024 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/porlaverdad00plan

SIMON PLANAS SUAREZ

Por la Verdad

Nadie juzga temerariamente,
sino aquel que afirma lo
que no sabe.

Caracas
Lit. y Tip. Vargas
1927



SIMON PLANAS SUAREZ

F2321.3
.P8
P43

Por la Verdad

Nadie juzga temerariamente, sino aquel que afirma lo que no sabe.

Caracas
Lit. y Tip. Vargas
1927



Nadie juzga temerariamente, sino aquel que afirma lo que no sabe.

Cumplo con el deber de explicar públicamente lo ocurrido conmigo en Lisboa, donde ejercía el cargo de Ministro Plenipotenciario de Venezuela.

La vindicación de mi nombre, el decoro de mi patria y el lustre de la carrera diplomática venezolana, hacen necesario este esclarecimiento, para que los hechos sean conocidos desnudamente, para que la verdad resplandezca por su rígida demostración y quede patente la probidad que ha caracterizado todos los actos de mi vida, del mismo modo que pude sincerarme y comprobar mi inculpabilidad, mi absoluta inocencia, cuando por los medios legales, y a petición mía, se escudriñó el caso y se puso de manifiesto la realidad.

Circunstancias ajenas a mi voluntad me obligan a hacer, por el momento, sólo esta breve síntesis, en la que expondré escuetamente los hechos, que así serán mejor juzgados.

Lo sucedido, un incalificable abuso de confianza, consumado por la avilantez de un hombre que sorprendió mi ingénita honradez y buena fe, es lo siguiente: *viajé por casualidad en el mismo tren, de París a Lisboa, con el señor Karel Marang van Isselveere, Secretario de Legación de Liberia,*

que frecuentemente iba a Portugal y con quien tenía relaciones de mero carácter social.

Ya en Lisboa me manifestó que pensaba regresar a París el día siguiente y por tal motivo me rogó le guardara dos maletas que no quería dejar en el hotel; accedí a su deseo, y esa misma noche las envió a mi casa.

No me causó sorpresa la petición porque creía a Marang un caballero, lo que al instante, y como es lógico suponerlo, alejaba en mí toda duda a su respecto, además de que lo conceptuaba, y *no sin fundamento,* una persona honorable: por su situación en Portugal, donde se decía representaba al grupo financiero que había fundado en Lisboa el *Banco de Angola e Metropole* y comprado valiosas propiedades en el país y en sus Colonias, y quien era, además, públicamente agasajado y condecorado por el Gobierno portugués, como antes lo fuera también por el de España, del que fué, asimismo, huésped de honor, cuando en una misión visitó la Corte, según reseña de los diarios de Lisboa en los días de auge de Marang en Portugal.

Además, Marang *viajaba con su respectivo* "PASAPORTE DIPLOMÁTICO" y usaba, como consta en autos en los Tribunales de La Haya, un *"laissez-passer"* que dice así:

"El infrascrito, Ministro de Portugal en Holanda, recomienda a las autoridades portuguesas al portador del presente documento, señor Karel Marang van Isselveere, Secretario de la Legación de Liberia, quien se dirige a Portugal en misión oficial, y ruega le sean acordadas las facilidades usuales conforme a la ley.—(f) Santos Bandeira",

y otro documento en el cual el mismo Ministro de Portugal en Holanda

"ruega a las autoridades de los países amigos y aliados dejarlo pasar libremente, como portador de despachos de su Legación, que se dirige a Londres".

Las circunstancias apuntadas hicieron que sin escrúpulos ni sospechas de naturaleza alguna aceptara guardar las dos maletas, *cuyo contenido ignoro,* pues *cerradas como las recibí, cerradas las entregué espontáneamente* al Ministerio de Negocios Extranjeros de Portugal, al señalar los diarios de Lisboa el nombre de Marang como implicado en una falsificación de billetes del Banco de Portugal.

En la ocasión hice a la Cancillería portuguesa referencia escrita de lo ocurrido, luego confirmada voluntariamente, a todo fin útil, aunque a ello no estaba obligado, al funcionario judicial que, con mi venia, recibí en la Legación.

Y las *declaraciones de Marang* hechas en La Haya, *la primera,* el 18 de febrero de 1926, ante el Inspector de Policía de dicha ciudad, cuya copia fué remitida por la Legación de Venezuela en Londres a la Cancillería de Caracas, y la *segunda,* el 10 de agosto siguiente, debidamente notariada, corroboran absolutamente mis afirmaciones.

La *primera* de dichas *declaraciones* dice así:

"Pedí al señor Planas Suárez permiso para depositar en su casa una o dos maletas, no recuerdo el número exacto, y él accedió a mi petición. El señor Planas Suárez NO CONOCÍA EL CONTENIDO DE LAS MALETAS, *ni ha participado jamás en ninguno de mis negocios"*;

y la *segunda* declaración expresa lo que sigue:

"Declaro que responderé sin faltar en nada a la verdad, y que cuando haya recobrado la libertad, lo que según mi opinión no podrá demorar ya mucho tiempo, estaré dispuesto a repetir dondequiera estas respuestas bajo juramento:

"Yo viajaba con el señor Planas Suárez, a quien había encontrado en el camino.

"A mi llegada a Lisboa le pedí permiso para depositar en su casa DOS MALETAS CERRADAS, *y él accedió a mi petición.*

"El señor Planas Suárez NO CONOCÍA *el contenido de las maletas,* NI PODÍA PRESUMIR *que contuviesen billetes de banco.*

"Como Planas NADA SABÍA DEL ASUNTO, *era imposible que hubiera sido puesto al corriente por mí, y, a lo que yo sepa, tampoco por otras personas.*

"El señor Planas no ha participado jamás en ninguno de mis negocios.

"Finalmente declaro otra vez que el señor Planas Suárez NO SUPO NI PUDO SABER QUE ESAS MALETAS CONTENÍAN BILLETES DE BANCO *y que no tiene nada que ver con ese asunto; no fué más que amabilidad de parte suya el haber guardado esas maletas".*

De consiguiente es de veras profundamente doloroso y lamentable que sin averiguar la verdad de los hechos se lanzara contra mí la imputación calumniosa de haber facilitado yo a Marang, valiéndome de mis prerrogativas diplomáticas, la entrada en Portugal de las referidas maletas, *cuyo contenido ignoro;* imputación no sólo calumniosa e infundada, repito, sino demostradamente contraria a la verdad; porque más que disparatado, absurdo resulta fingir siquiera tal hipótesis, si se tiene en cuenta que Marang viajaba desde Londres a Lisboa, por la vía de Holanda, Bélgica, Francia y España—es decir, saliendo y entrando por las fronteras aduaneras de esos países,—con las facilidades que la cortesía internacional acordaba a su *"pasaporte diplomático",* como Secretario de Legación de Liberia, y a las demás especiales recomendaciones del Ministro de Portugal en Holanda, hasta para las propias autoridades portuguesas.

Lo único notorio para cualquier espíritu justiciero, penetrante e imparcial, es que fuí víctima de la más vil calumnia y de la malevolencia de algunos, empeñados en tergiversar la verdad, valiéndose para ello de todos los recursos, des-

de la falsedad y la invención más groseras hasta la impostura más abominable; y así quedó comprobado judicialmente.

Y es de oportunidad no callar un hecho cuya trascendencia es fácil de apreciar: es el caso que por Decreto publicado en el *Diario del Gobierno* de 29 de julio de 1920, se me nombró *Gran Oficial* de la Orden de Santiago de la Espada.

Por no existir antecedente de haberse agraciado a un Ministro Plenipotenciario con la *segunda clase* de una Orden portuguesa, cualquiera que sea su grado de aprecio, manifesté enfáticamente al doctor Domingos Pereira, a la sazón Ministro de Negocios Extranjeros, que mi categoría diplomática no me permitía aceptar tal condecoración y en consecuencia la rehusé formalmente.

El disgusto que mi decisión produjo al Ministro y al Gobierno fué grande, y desde ese momento rotas quedaron mis relaciones con Domingos Pereira, a quien jamás volví a visitar en la Cancillería, cuando sucesivamente, en los años siguientes, fué Ministro de Negocios Extranjeros; ocurriendo lo mismo con su sucesor Vasco Borges; esta situación era pública en Lisboa y especialmente conocida de mis colegas del Cuerpo Diplomático.

En el momento del incidente que motiva esta publicación Domingos Pereira era el Jefe del Gobierno, y Vasco Borges su Ministro de Negocios Extranjeros; así pues, la actitud del Gabinete para conmigo fué de hostilidad manifiesta y dañada intención.

En seguida del incidente ocurrido regresé a Caracas, y de una de mis comunicaciones a la Cancillería Venezolana es el pasaje que sigue:

"En vista de todo lo expuesto, en que resulta ultrajado el decoro de mi patria en su Representante diplomático y mi honor personal, muy respetuosamente *pido a mi Gobierno,*

por conducto del señor Ministro de Relaciones Exteriores, mi inmediato superior, *se digne disponer la apertura, en la forma que considere pertinente, de la averiguación en que se establezca la verdad de mi conducta, por medio de un procedimiento imparcial y de la defensa a que tengo perfecto derecho*".

Como la Cancillería de Lisboa envió a la de Caracas un expediente, *en forma de* CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN, el Poder Ejecutivo recurrió a la Corte Federal y de Casación, la única autoridad llamada por la Constitución y las leyes a dictaminar en el caso de que se trataba.

Porque como lo dijo el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, en oficio al Procurador General de la Nación, *"lo que el Gobierno Nacional se propone es el esclarecimiento de la conducta de un funcionario investido por él en el exterior de tan delicadas como nobles funciones, cumpliendo así, por una parte, sus deberes internacionales, y ofreciendo a la vez a ese funcionario cuya reputación se ha ofendido de manera tan pública, la posibilidad—si ello fuere infundado—de establecer su inocencia".*

Con el *voto salvado* de los Magistrados doctores José Eugenio Pérez y Rafael Ricardo Revenga, en cuyo concepto "*se trataba de un juicio inútil*", decidió la Corte Federal y de Casación *se abriera la averiguación*, atenta a que "están interesados en ella, como lo asienta el Poder Ejecutivo Federal por el órgano correspondiente, el espíritu de justicia y el celo del Gobierno de Venezuela por la corrección y el mayor decoro de nuestro Cuerpo Diplomático: *circunstancias que coinciden con el deseo expresado por el doctor Planas Suárez en exposición presentada a la Cancillería Venezolana, en la cual pide sea dispuesta la apertura, en la forma que se crea pertinente, de la averiguación en que se establezca la verdad de su*

conducta por medio de un procedimiento imparcial y de la defensa a que tiene perfecto derecho".

Es de oportunidad advertir—por ser circunstancia de tenerse muy en cuenta—que la Corte Federal y de Casación sólo tuvo a la vista la CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN para decidir, esto es, un manuscrito cuyos *"claros y partes ilegibles"* no permitieron al traductor de la Cancillería hacer una versión literal, sino *"una composición que sirviese de ayuda al criterio del Juez".*

Después de la decisión de la Corte se recibió de la Cancillería de Lisboa, *en forma de* COPIA CERTIFICADA, una reproducción del expediente anterior, con unos folios más.

La COPIA CERTIFICADA, perfectamente legible, fué literalmente traducida, y cabe observar, como a su tiempo lo notó la Corte Superior, que la versión castellana de la CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN *"contiene errores que alteran profundamente su sentido, como se evidencia cotejándola con la traducción hecha por el intérprete público"* de la COPIA CERTIFICADA.

Abierto el juicio por el tribunal competente, el día 1º de octubre de 1926, oportunamente pasaron los autos al Fiscal del Ministerio Público, y este alto funcionario, después de considerado y prolijo estudio del expediente, tan concienzudo como ilustrado, rindió su Informe, en cuyo *vigésimonono* y último considerando llega a la siguiente conclusión:

"Por todas las razones apuntadas, en concepto de esta"
"Fiscalía NO HAY MÉRITOS PARA HACER CARGOS *al doctor"*
"Simón Planas Suárez, pues, como antes se ha dicho, no apa-"
"rece comprobado el cuerpo del delito, y si apareciera, no"
"encuentra la Fiscalía demostrada su culpabilidad con los"
"elementos que arrojan los autos, ya que no estando consta-"
"tada la introducción por él de las maletas de Marang, mu-"

"cho menos lo está el conocimiento que se afirma tuvo de"
"que las referidas maletas contenían billetes falsos.

"Por todo lo expuesto esta Fiscalía declara no haber"
"méritos para formular cargos al doctor Simón Planas Suá-"
"rez.

"Y por cuanto de todo el anterior razonamiento se des-"
"prende ser procedente el sobreseimiento a favor del refe-"
"rido doctor Planas Suárez, pido le sea acordado en confor-"
"midad con la ley".

Acatando preceptos legales el Tribunal convocó al Segundo Fiscal para que a su vez estudiase el expediente y formulase los cargos si encontraba méritos para ello.

En el término de ley consignó este funcionario el respectivo Informe, resolviendo, después de penetrante y minucioso examen, adherirse a la conclusión del Fiscal titular, *"de no haber méritos para formular cargos contra el doctor Planas Suárez".*

Establecidas en los autos las referidas conclusiones de ambos Fiscales, entró el Tribunal a fallar, y su fallo fué una confirmación del dictamen fiscal, *"de no haber lugar a cargos"*, y en consecuencia dictó, el 27 de diciembre de 1926, un *acuerdo de sobrescimiento* en mi favor.

Por mandato expreso de la ley esta decisión subió en consulta a la Corte Superior, y este alto Tribunal al *confirmar el sobrescimiento* dictado, por una sentencia tan extensa como razonada, llega a las siguientes conclusiones:

"Por virtud de las declaraciones que anteceden, esta"
"Corte concluye que el doctor Planas Suárez NO TUVO CONO-"
"CIMIENTO *del contenido de los bultos que por pedido de"*
"Marang guardó en la Legación y que espontáneamente en-"
"tregó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Portugal.

"...y por cuanto de los autos no aparece que sus afir-"
"maciones (las de Planas Suárez) *sean falsas o inverosími-"*

"*les, y habiendo quedado desvirtuadas por el análisis hecho*"
"*por esta Corte las demás probanzas,* EL TRIBUNAL ESTÁ EN"
"EL CASO DE ACEPTAR LAS DECLARACIONES DEL DOCTOR SI-"
"MÓN PLANAS SUÁREZ COMO EXPRESIÓN DE LA VERDAD".

"*Por todo lo expuesto, y en vista de que las diligencias*"
"*posteriores* (la COPIA CERTIFICADA) NO ARROJAN NINGÚN"
"INDICIO DE QUE *el doctor Simón Planas Suárez* HAYA IN-"
"TRODUCIDO *en Portugal maletas que contenían billetes falsi-*"
"*ficados, valiéndose para ello de las prerrogativas inheren-*"
"*tes a su cargo diplomático, sino que por el contrario han*"
"*destruido plenamente los que existían en el expediente* (la"
"CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN), *esta Corte, administrando*"
"*justicia en nombre de los Estados Unidos de Venezuela, y*"
"*por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el*"
"*auto de sobreseimiento dictado*".

Determina la ley venezolana que "el sobreseimiento tiene *siempre* fuerza de *sentencia definitiva*", y además, desde el punto de vista moral o de la ética jurídica, el sobreseimiento es la expresión más elocuente dada por la justicia de la inocencia de una persona.

Al propósito debo reproducir los pasajes de una nota que me dirigió el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, que dicen así:

"*Cúmpleme expresarle, en primer término, que al Departamento de mi cargo no puede menos de serle grata* LA ABSOLUTA INOCENCIA *de un ciudadano que ha prestado prolongados servicios en la Carrera Diplomática del país y a quien un Gobierno extranjero ha acusado, como lo hizo contra usted el Gobierno de Portugal.*

... ...

"*Este Ministerio enviará, desde luego, al Departamento de Estado de Portugal y para conocimiento oficial de aquel*

Gobierno, una copia certificada y debidamente legalizada de la sentencia que declaró la absolución de usted".

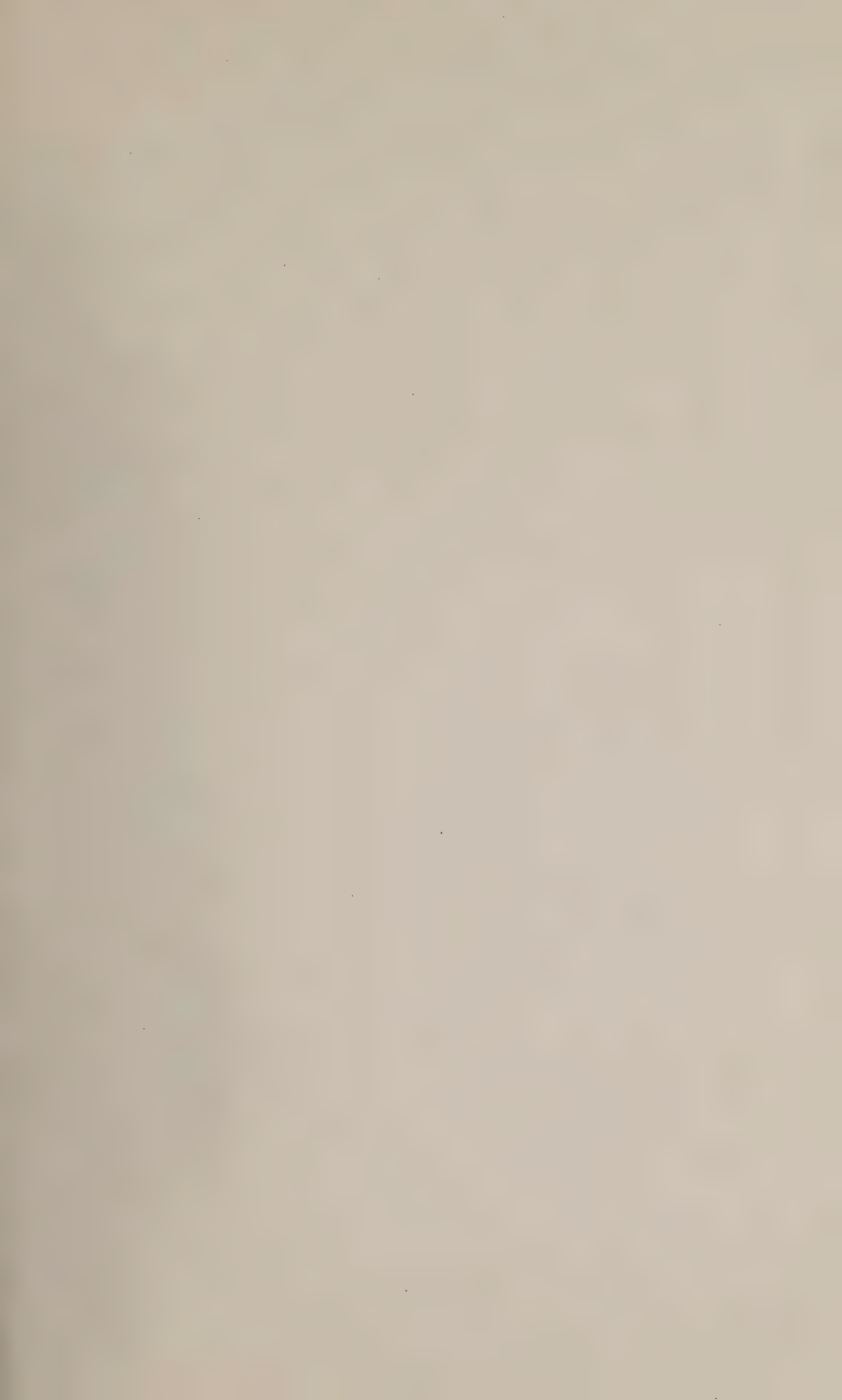
Esta declaración jurídico-legal de mi inculpabilidad, que de manera tan absoluta me justifica, al dejar concluido el enojoso asunto y resplandeciente la verdad, deja también patente mi probidad y cuanto he afirmado.

Los hechos fehacientes confirmaron la frase de Carlyle: "*la mentira no puede durar siempre*"; la verdad se abre paso y brilla con su propia e intensa luz, y así pudo declarar con su suprema autoridad la Corte Superior: "EL TRIBUNAL ESTÁ EN EL CASO DE ACEPTAR LAS DECLARACIONES DEL DOCTOR SIMÓN PLANAS SUÁREZ COMO EXPRESIÓN DE LA VERDAD".

Mi ingénita probidad, patente a todos, es la más elocuente afirmación de cuanto dejo escrito y el mejor broquel de mi honor.

SIMÓN PLANAS SUAREZ.

Caracas: julio de 1927.




LIT. Y TIP.
VARGAS
CARACAS







UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00032433661